CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de marzo de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**INTERROGATORIO DE PARTE**
PETICIONARIA:	**LILIANA MARIA LOPEZ ESCOBAR**
	C.C. Nro. 24.391.403
ABSOLVENTES:	**JOSE OLVER MARIN**
	C.C. Nro. 10.251.768
	CRISTIAN CAMILO MARIN GUARIN
	C.C. 75.107.801
RADICADO:	**17042-4089-001-2023-00002-00**
ASUNTO:	**INADMITE INTERROGATORIO DE PARTE**
INTERLOCUTORIO:	**Nro. 153**

Efectuado el estudio de la solicitud observa el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales, por lo cual la misma debe ser inadmitida, por lo anterior, se hace necesario que la parte interesada adecue el escrito así:

1. Indique el domicilio de la parte solicitante y de los absolventes (Numeral 2 Art. 82 del CGP).

2. Requerir a la parte interesada para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de los requeridos suministrada corresponde a las utilizadas por éstos, además deberá informar cómo las obtuvo.

3. Indique el factor de competencia territorial de la presente prueba extraprocesal.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte, que solicita la señora **LILIANA MARIA LOPEZ ESCOBAR C.C. Nro. 24.391.403** en contra de lo señores **JOSE OLVER MARIN C.C. Nro. 10.251.768 y CRISTIAN CAMILO MARIN GUARIN C.C. 75.107.801,** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ANDRÉS MERARDO RINCÓN BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.087.985.594 y T.P. Nro. 220.157 del CSJ, para representar a la parte interesada, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 044 fijado el 27 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76807dfe448fea84e13e169bfa799cd4f86bd2dc4fb4a492014ef9b6436e172**

Documento generado en 24/03/2023 05:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica